

LEY Nº 3668

RATIFICASE LO ACTUADO POR LOS REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA VOCALES, DIRECTORES DE YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO -

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Enero de 1981.

A V.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para elevar a su consideración el proyecto de Ley ratificatorio y aprobatorio de todo lo actuado por los Directores representantes de la Provincia, ante el Directorio de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio que fuera resuelto por ese Organismo mediante Acta Nº 263 de fecha 19DIC80, referido al sometimiento de áreas mineras de propiedad YMAD al régimen que establece el Título XIX del Código de Minería para la exploración y explotación de la minería a gran escala.

Solicito a V.E. que de no merecer objeciones el presente proyecto, se proceda a la sanción del mismo.

Dios guarde a V.E.

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Enero de 1981

V I S T O:

Las facultades legislativas conferidas por el decreto nacional Nº 877/80.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º - Ratificar en un todo lo actuado por los Representantes de este Go-

bierno, Dr. Juan José PODESTA e Ing. Eduardo PASTORIZA en su calidad de Vocales, Directores de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, en lo resuelto mediante Acta Nº 263 de fecha 19DIC80 referida al sometimiento de áreas mineras de propiedad de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio al Título XIX del Código de Minería.

ARTICULO 2º - Remítase copia autenticada de la presente al Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Com (RE) Jorge Wenceslao Zone
Ministro de Economía

Copia Certificada del Acta Nº 263 de la reunión de Directorio de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, en su parte pertinente".

En la ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de diciembre del año 1980 siendo las 15,00 horas, el H. Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio reanuda la sesión suspendida el 4 de diciembre de 1980 bajo la presidencia de su Titular Dr. Luis Pérez Sánchez y con la presencia de los señores Vocales Directores, Dr. Silvio Belfiore, Dr. Juan José Podestá e Ing. Eduardo Pastoriza y la de los señores Síndicos de la Sindicatura General de Empresas Públicas, Dr. Juan Carlos Zorrilla, C.P.N. Rubén P. Maldonado y C.P.N. Leo Nahum, con la ausencia del señor Vocal Director por la Universidad Nacional de Tucumán, Dr. Ignacio Colombres Garmendia, comunicada por razones particulares.

PUNTO TRES: Prosigue su tratamiento y tras un amplio cambio de opiniones; el Cuerpo aprueba el texto que a continuación se transcribe: En la ciudad de... a los ... días del mes de ... del año ..., se suscribe la presente acta convenio, con el fin de iniciar los trámites tendientes a someter un área minera al régimen del Título XIX del Código de

Minería reformado por Ley 22.259 y de sentar las bases de la actuación posterior, todo ello de acuerdo con las enunciaciones antecedentes y cláusulas que pasan a detallar.

1. Comparecientes. Suscriben la presente acta convenio:

1.1. El señor Comodoro (R) Don Oscar María BARCENA en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Catamarca.

1.2. El señor Presidente de YMAD Dr. Luis Pérez Sánchez en representación de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, autorizado por decisión unánime de su Directorio.

2. Yacimientos que se someterán a este convenio.

Los yacimientos que comprenden el área N° 1 de la propiedad minera de Y.M.A.D., denominados Farallón Negro, Alto de la Blenda y Los Viscos. En esta área se encuentra la infraestructura construida por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

3. Derechos preexistentes: Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Y.M.A.D.) es dueño de minas preexistentes ubicadas en la extensión de la concesión que le otorga la Ley 14.771, y reservándose el derecho de propiedad, cede en este acto únicamente los derechos de exploración y explotación con arreglo a los puntos siguientes:

3.1. El o los contratistas resultantes del concurso no adquirirán la propiedad de los yacimientos a explotar ni tampoco de los que se descubrieren en las áreas de los respectivos contratos, los cuales en todos los casos, se mantendrán en el dominio de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, como resultado de la propiedad particular constituida a su favor mediante la concesión legal oportunamente otorgada.

3.2. La Provincia de Catamarca ejercerá el poder de policía minera, con ajuste a

las disposiciones del Título IX, Sección II del Código de Minería, sobre las actividades que desarrollen los contratistas de las explotaciones sin perjuicio de las atribuciones de contralor que le corresponden a la Secretaría de Estado de Minería en su carácter de Autoridad de Aplicación y de las propias de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, como propietaria particular de las minas y beneficiaria de la participación en los beneficios que se determinare en los contratos.

3.3 La obligación de ceder los derechos de exploración y explotación al eventual o eventuales adjudicatarios se instrumentará por escritura pública, labrada ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Catamarca y publicada por la autoridad minera local incluyéndose en el llamado a concurso, transcribiéndose las condiciones y cláusulas de la cesión. Dicha escritura será suscripta por el señor Gobernador la Provincia de Catamarca y por el señor presidente de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

4. Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio tendrá derecho a las siguientes retribuciones de acuerdo a lo que se determine en el respectivo pliego.

1) Una suma de dinero por el valor de la Empresa en marcha, importe este no reintegrable.

2) Una suma de dinero por el uso y goce de todos los bienes que se entregan al adjudicatario en pagos proporcionales semestrales, reajustables en igual período.

3) Una participación en los resultados del negocio que podrá ser en base a las siguientes alternativas:

a. Una participación porcentual sobre la producción de minerales, transformados a valores dinerario.

b. Un beneficio sobre utilidades sociales. En este caso el oferente deberá aclarar que se entiende como utilidad.

- c. Cualquier otra alternativa o posibilidad que signifique una real participación en los resultados del negocio.

Se aclara que el oferente podrá proponer ya sea una de las alternativas o bien una combinación de ellas.

En el caso que el adjudicatario proponga una participación en los beneficios sociales, YMAD tendrá derecho a un estricto control sobre los negocios sociales, Las bases de estos controles se deberán establecer en el pliego de llamado a Concurso.

- 4.1. El Poder Ejecutivo Nacional podrá estipular con el adjudicatario además de la explotación, nuevos estudios de exploraciones de las áreas, en cuyo caso el resultado de la exploración deberá considerarse incluido dentro de los derechos de propiedad de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO. La prosecución de la exploración sólo estará autorizada si no significara un retardo en la exploración y explotación de los yacimientos adjudicados.
- 4.2. En ningún caso él o los adjudicatarios tendrán derecho alguno contra YMAD por razón de mejoras de cualquier clase hechas o introducidas en cualquiera de las áreas, y esas mejoras, en el caso de recuperar YMAD sus derechos de explotación quedarán en exclusivo beneficio de ésta sin que deba pagar indemnización y/o compensación alguna.
- 4.3. YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO subordina expresamente la obligación de ceder los derechos de explotación a las siguientes condiciones.
- 4.3.1. El concurso para el área descrita en el punto 2.1., será exclusivamente para empresas locales de capital nacional conforme a la descripción que de ellas hace el Art. 2º Inc. 4) de la Ley 21.382.
- 4.3.2. Será condición del concurso que los oferentes se obliguen a tomar a su

cargo la totalidad del personal de mina y planta que se le transfiera.

5. Convenio de la Provincia con la Nación: De conformidad con el Art. 413 del Código de Minería, la Provincia de Catamarca suscribirá por separado con la Autoridad de Aplicación nacional el convenio, o los convenios en su caso los que serán aprobados por Ley de la Provincia y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, como condición de su validez. En dicho convenio se incluirán los puntos que resultan de la presente acta.
6. Redacción de los pliegos de concurso y aprobación de la adjudicación. Se ajustarán a las siguientes reglas:
- 6.1. En la redacción de los pliegos tendrá participación YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO y deberá prestar consentimiento expreso de los valores del punto 4.
- 6.2 La adjudicación del o de los contratos se efectuará con unánime acuerdo del Directorio de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO.
7. Al conservar YMAD la propiedad de los yacimientos, si por rescisión o cualquier otra causa se extinguieran los derechos de explotación del o de los adjudicatarios, automáticamente quedarán extinguidos los derechos emergentes de este convenio o de los que nazcan en su consecuencia.
8. Ley aplicable: En todo lo que no estuviera expresamente previsto en la presente acta convenio se aplicarán las disposiciones del Código de Minería.

VARIOS: Presidencia solicita, que dado el estado de los trámites tendientes a someter la pertenencia minera del YMAD al régimen del artículo 412|413 del Código de Minería de la Nación, para lo cual debe representar al YMAD en los respectivos instrumentos a suscribir, que se le autoricen expresamente por el Directorio a formalizar dichos instrumentos en los Actos que en consecuencia

se realicen, consistentes los mismos en: Acta Preliminar de sujeción al régimen del Título XIX del Código de Minería a suscribir con la Provincia de Catamarca y escrituras públicas emergentes del artículo 415 del Código de Minería Nacional. El Cuerpo resuelve aprobar lo solicitado, autorizando al señor Presidente de la Empresa a suscribir los instrumentos antes indicados, de conformidad con los términos del Acta aprobada en el punto tercero.

Dejo constancia que el señor Vocal Director por la Universidad Nacional de Tucumán Dr. Ignacio Colombres Garmendia prestó conformidad a lo antes transcrito en copia que obra en mi poder.

Se extiende la presente copia certificada a fin de ser remitida al superior Gobierno de la Provincia de Catamarca en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta.

DR. LUIS PEREZ SANCHEZ
Presidente del Directorio
Y.M.A.D.
